

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00623-00**, informando que en el término del traslado la parte actora presentó escrito describiendo el traslado de la nulidad obrante en archivo 12 de este trámite digital. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con el objeto de resolver lo pertinente a la nulidad impetrada por la parte pasiva, el despacho profiere el siguiente pronunciamiento:

En primer lugar, la parte promotora de la nulidad impetrada aduce que la dirección electrónica destinada para recibir las notificaciones corresponde a asambleageneralsintracolpen@gmail.com y que las notificaciones fueron remitidas a correo electrónico diferente del anunciado, constituyéndose así una indebida notificación. Agregando que solo hasta el 15 de mayo de 2023 tuvo conocimiento informal de la existencia del proceso.

Al respecto la parte demandante sostiene que la parte pasiva hizo caso omiso de la notificación hecha por este estrado judicial y pese a ello le fue remitida la notificación prevista en artículo 291 y 292 del CGP.

Mencionó además que el 1 de marzo de 2023 se comunicó con el señor William Humberto Rodríguez Garzón, Presidente de SINTRACOLPEN, quien le manifestó ánimo conciliatorio e informó que el correo electrónico para recibir notificaciones es asambleageneralsintracolpen@gmail.com, a la cual le fue remitida notificación del proceso el pasado 17 de abril y como resultado de dichas gestiones fueron citados a la sede de SINTRACOLPEN, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio, de la cual se dejó constancia en un acta suscrita por los asistentes.

Visto lo anterior, y si bien es cierto, con anterioridad a la fecha en que fue radicada la nulidad objeto de este pronunciamiento, no era posible tener por notificada a la pasiva de las actuaciones surtidas dentro de este trámite, no es menos cierto que la apoderada de la demandante en procura de los derechos de su representada, una vez tuvo conocimiento que la dirección electrónica de la demandada procedió a remitir comunicación conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sobre la cual fue expedida certificación con los documentos cotejados por la empresa de correos, tal y como puede verse a folios 6 a 8 archivo 18 del plenario virtual, en la cual consta que el 17 de abril de 2023 fue recibido y abierto el mensaje de datos remitido al e-mail asambleageneralsintracolpen@gmail.com, designado por el demandado para recibir notificaciones.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la dirección electrónica mencionada por el SINDICATO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES - SINTRACOLPEN dentro de la solicitud de nulidad corresponde exactamente con aquella a la que le fue remitida comunicación el pasado 17 de abril de 2023, este

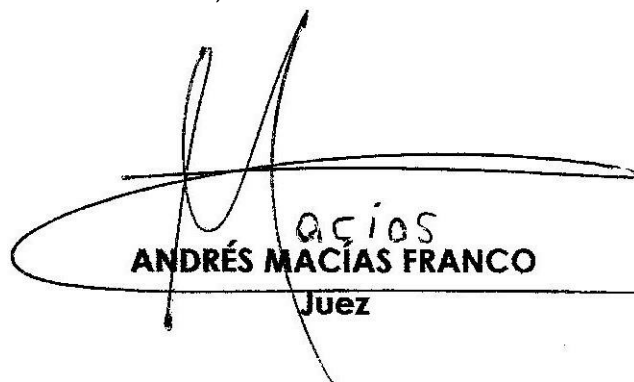
despacho negará la nulidad deprecada y tendrá por notificada a la pasiva desde el 19 de abril de esta anualidad, e igualmente tendrá por no contestada la demanda atendiendo a que el término para contestarla venció el 4 de mayo siguiente.

Por último, como quiera que no compete a este estrado judicial determinar si el actuar de la pasiva configura una conducta punible, la parte demandante está en potestad de adelantar las acciones legales que considere.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

1. **NEGAR** el incidente de nulidad formulado por el **SINDICATO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES - SINTRACOLPEN**, conforme las consideraciones expuestas.
2. **TENER** por notificado al demandado **SINDICATO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES - SINTRACOLPEN** desde el 19 de abril de 2023.
3. **TENER** por **NO** contestada la demanda por parte del demandado **SINDICATO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES - SINTRACOLPEN**.
4. Como quiera que se encuentra trabada en su totalidad la relación jurídica procesal, **SEÑÁLESE** el día **SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora judicial de las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, oportunidad dentro de la cual tendrá lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN y/o TRAMITE**, resolución de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, todo de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, en el enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19056344>
5. Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados ANTES de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez